



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00288-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT No. 860.034.594-1 representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.874.338, presenta demanda ejecutiva de Menor cuantía a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CORREDOR HERNANDEZ identificado con CC No. 13.809.662, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JULIO CORREDOR HERNANDEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Y DOS CENTAVOS MCTE (\$29.714.238,02) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el PAGARE base de ejecución No. 8715812593.

2. Por los intereses de plazo solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral anterior, desde el día 05 de julio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

3. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 1 de MARZO de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

4. Por concepto correspondiente a seguros de vida deudores por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$432.484,50)

5. Niéguese mandamiento de pago por los intereses moratorios pretendidos en cuantía de \$125.050,89, por no verificarse razón válida para entender su causación, al cobrarse por un periodo en el que la



obligación no era exigible conforme la literalidad del título y lo dispuesto por el artículo 884 del C.C.O, así como durante un periodo en el que coetáneamente se están cobrando intereses de plazo, esto es, generando un doble cobro en forma correspondiente a un mismo periodo.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del Py8del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante y conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 90 QUE SE FIJO EL DIA: 25 de agosto de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ea663663521741c4135f24487b436ca6c2cde5f2e1b8393fb248c0208e7882

Documento generado en 24/08/2020 03:15:49 p.m.